

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO Rad. 2021-00132

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte demandante principal en el escrito que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra le proveído de 31 de enero de 2021, alegando ser víctima de violencia intrafamiliar por parte de la demandada principal y demandante en reconvención, con fundamento en literal f, numeral 5 del artículo 598 del Código General del Proceso, concordante con la ley 294 de 1996, se DISPONE:

IMPONER medida de protección provisional a favor del señor ALVARO CAMACHO FONQUE y en contra de la señora NILSA ESPERANZA PARRADO REYES, para que cese de inmediato cualquier acto de agresión verbal, física, hostigamiento, amenaza, ultraje, ofensa, retaliación, humillación, actos de intimidación en lugar público o privado, en donde se encuentre el demandante principal y demandado en reconvención.

Ordenar a la señora NILSA ESPERANZA PARRADO REYES, dar estricto cumplimiento a la medida de protección dispuesta por este Despacho judicial, so pena de hacerse acreedora a las sanciones por incumplimiento contempladas en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, consistente en "a) Por primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto. b) Si el incumplimiento de la medida de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

NOTIFIQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ